



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-411957

Tipo: Salida Fecha: 11/08/2020 03:33:44 PM
Trámite: 47003 - INFORMES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241
Remitente: 548 - GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destino: 541 - ARCHIVO
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS CONC Consecutivo: 548-000006

INFORME SOBRE CHAT TEMÁTICO Y FOROS JULIO DE 2020

I. OBJETIVO GENERAL

La Superintendencia de Sociedades con la creación de las salas de chat temático y foros, busca orientar y facilitar a los ciudadanos la respuesta en línea de las consultas en temas misionales y administrativos, que sean de su interés y que son programadas por la Entidad al inicio de cada año.

II. CRONOGRAMA DE CHAT TEMÁTICOS

A continuación, se presenta la programación de los chats para el mes de julio:

CRONOGRAMA CHAT TEMÁTICO Y FOROS - VIGENCIA 2020		
CHAT TEMÁTICO		
TEMA	SESION 1	SESION 2
	9:00 a.m a 12:00 m	1:00 p.m a 4:00 p.m
1. Sociedades Operadoras de Libranza	5 de febrero de 2020	5 de agosto de 2020
2. Derecho de inspección	19 de febrero de 2020	6 de marzo de 2020
3. Reuniones del máximo órgano social y junta directiva	21 de febrero de 2020	13 de marzo de 2020
4. Implementación de la ley 1778 de 2016	25 de febrero de 2020	27 de agosto de 2020
5. Insolvencia para Deudores: Solicitud admisión a proceso de reorganización empresarial o liquidación judicial.	18 de marzo de 2020	18 de noviembre de 2020
6. Forma y términos para la presentación de estados financieros	25 de marzo de 2020	
7. Insolvencia para Acreedores: Pago de acreencias dentro de un proceso de reorganización empresarial o liquidación judicial.	1 de abril de 2020	19 de agosto de 2020
8. Principales obligaciones de los promotores dentro del proceso de reorganización empresarial.	17 de abril de 2020	21 de octubre de 2020
9. Buenas prácticas empresariales	28 de abril de 2020	27 de mayo de 2020
10. Sociedades Administradoras de Autofinanciamiento Comercial - SAPAC	6 de mayo de 2020	16 de septiembre de 2020
11. Capital Social: Autorizado, Suscrito y Pagado.	13 de mayo de 2020	22 de septiembre de 2020
12. Consulta de Procesos mediante aplicativos web Expediente Digital y Baranda Virtual.	20 de mayo de 2020	30 de septiembre de 2020
13. Portal de Información Empresarial - PIE	3 de junio de 2020	28 de octubre de 2020
14. Decreto 560 y 772 de 2020, mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación para empresas.		14 de octubre de 2020
15. Insolvencia para Acreedores: Pago de acreencias dentro de un proceso de reorganización empresarial o liquidación judicial.	18 de junio de 2020	
16. Libro y Registro de Actas de Asambleas de Accionistas	24 de junio de 2020	24 de noviembre de 2020
17. Compañías Multinivel	30 de julio de 2020	4 de noviembre de 2020
18. Aspectos positivos de las sociedades de beneficio e interés colectivo	15 de julio de 2020	
19. Procesos Mercantiles ante la Superintendencia de Sociedades	2 de septiembre de 2020	7 de octubre de 2020
20. Implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARGLAFT	24 de septiembre de 2020	27 de noviembre de 2020
21. Conciliación y Arbitramento ante la Superintendencia de Sociedades	12 de agosto de 2020	
22. Nueva reglamentación en el régimen de insolvencia (una vez sea firmado el decreto).		

Las siguientes imágenes registran la publicidad realizada por medio de redes sociales (página web, Twitter y Facebook), con el fin de dar a conocer las jornadas de chats y foros que se adelantan mensualmente:



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





III. RESULTADOS DE LOS CHATS TEMÁTICOS PROGRAMADOS

PRIMER CHAT TEMÁTICO

TEMA: ASPECTOS POSITIVOS DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO BIC
FECHA: JULIO 15 DE 2020
RELIZADO POR: MAYERLI RUIZ – AGENTE PROFESIONAL

Resultados principales:

1. Un total de 30 ciudadanos estuvieron en línea.
2. Se respondieron 10 chats temáticos.
3. 1 ciudadano realizó consulta no relacionada con el tema del chat.
4. 20 ciudadanos permanecieron inactivos.

Algunas de las consultas realizadas fueron:

1. Podría indicarme los aspectos positivos de las BIC Sociedades de beneficio e interés colectivo.

Los aspectos positivos de las sociedades de beneficio e interés colectivo lo podemos ubicar en lo siguiente:

El decreto 2046 de 2019: Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo 1. Portafolio preferencial de servicios en materia de propiedad industrial. 2. Acceso preferencial a líneas de crédito. 3. Tratamiento tributario de las utilidades repartidas a través de acciones a los trabajadores. Razón por la cual, la sociedad nueva o existente, constituida legalmente, podrá tener la denominación de "Beneficio e Interés Común", si cumple con los estándares previstos en la misma Ley 1901 de 2018, pero no es un nuevo tipo societario. BENEFICIOS TRIBUTARIOS De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1901 de 2018, el gobierno nacional podrá evaluar las medidas que resulten necesarias para promover el desarrollo de las sociedades BIC, bajo las premisas de la formalización empresarial, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo. En primer lugar, y sin que se trate de un beneficio tributario que corresponda de forma exclusiva a la adopción de la condición BIC, este tipo de sociedades, y sus socios, podrían beneficiarse de los beneficios tributarios establecidos en el numeral 1° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, conforme a lo previsto por el Decreto 1669 de 2019, siempre y cuando la sociedad tenga como objeto social exclusivo el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas enmarcadas dentro de las actividades que se encuentran descritas en el artículo 1.2.1.22.48 del decreto en mención. Así, dado que no existe una contradicción entre el desarrollo de actividades de beneficio e interés colectivo, con las previstas en las normas citadas, los beneficios tributarios previstos en ellas podrían ser de interés para una sociedad BIC dentro de dicho ámbito de actividades. https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-059127_DE_2020.pdf

2. ¿Cuál es la diferencia entre las ESAL y las BIC? o esta última opera como cualquier sociedad mercantil, una SAS por ejemplo, ¿ambas denominaciones tienen las mismas obligaciones?

Inicialmente las ESAL son entidades sin ánimo de lucro contrario a las sociedades de beneficio e interés colectivo, las BIC buscan lucro, pero a beneficio a ciertos grupos de interés.

Ahora bien, para resolver el segundo interrogante debe ser claro que para ostentar la denominación de sociedad comercial catalogada como de BIC, los socios o accionistas deberán definir aquellas actividades que serán incluidas en sus estatutos sociales, las cuales pretendan fomentar y desarrollar en dicho modelo de negocio, a la luz de lo previsto por el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1901 de 2018 y en concordancia con lo previsto por el artículo 3.1.22 del artículo 3° del Decreto 2046 de 2019. En efecto los socios o accionistas de una empresa comercial en el modelo de negocio a desarrollar como de beneficio e interés colectivo, pueden incorporar en su objeto social, la siguiente actividad: "(...) promueven programas para que los proveedores se conviertan en dueños colectivos de la sociedad, con el fin de ayudar a estos para salir de la pobreza" sin olvidar los beneficios tributarios que esto conlleva.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1901 de 2018, el gobierno nacional podrá evaluar las medidas que resulten necesarias para promover el desarrollo de las sociedades BIC, bajo las premisas de la formalización empresarial, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo. En primer lugar, y sin que se trate de un beneficio tributario que corresponda de forma exclusiva a la adopción de la condición BIC, este tipo de sociedades, y sus socios, podrían beneficiarse de los beneficios tributarios establecidos en el numeral 1° del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 79 de la Ley 1943 de 2018, conforme a lo previsto por el Decreto 1669 de 2019, siempre y cuando la sociedad tenga como objeto social exclusivo el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas enmarcadas dentro de las actividades que se encuentran descritas en el artículo 1.2.1.22.48 del decreto en mención. Así, dado que no existe una contradicción

entre el desarrollo de actividades de beneficio e interés colectivo, con las previstas en las normas citadas, los beneficios tributarios previstos en ellas podrían ser de interés para una sociedad BIC dentro de dicho ámbito de actividades.

3. ¿Si voy a constituir una sociedad BIC tiene que tener un objeto social exclusivo?

La norma establece que se deben de incorporar la practicas que estipula la Ley 1901 de 2018 y el Decreto 2016 de 2019, por ende no debe tener un objeto social exclusivo de manera obligatoria.

SEGUNDO CHAT TEMÁTICO

TEMA: COMPAÑÍAS MULTINIVEL.
FECHA: JULIO 30 DE 2020
REALIZADO POR: MAYERLI RUIZ – AGENTE PROFESIONAL

Resultados principales:

1. Un total de 44 ciudadanos estuvieron en línea.
2. Se respondieron 19 chats temáticos.
4. 25 ciudadanos permanecieron inactivos.

1. De forma general quisiera que me indicara de forma general, ¿Qué es una compañía multinivel?

La Ley 1700 de 2013 establece, que se entenderá que constituye actividad multinivel, toda actividad organizada de mercadeo, de promoción, o de ventas, en la que confluayan los siguientes elementos:

- a) La búsqueda o la incorporación de personas naturales, para que estas a su vez incorporen a otras personas naturales, con el fin último de vender determinados bienes o servicios.
- b) El pago, o la obtención de compensaciones u otros beneficios de cualquier índole, por la venta de bienes y servicios a través de las personas incorporadas, y/o las ganancias a través de descuentos sobre el precio de venta.
- c) La coordinación, dentro de una misma red comercial, de las personas incorporadas para la respectiva actividad multinivel.

2. En Colombia, ¿qué Ley regula las compañías multinivel? y ¿dónde podemos confirmar si están constituidas legalmente y pueden operar en nuestro país?

Las empresas multinivel están reguladas por la ley 1700 de 2013; La Superintendencia de Sociedades emitió la circular básica jurídica 100-00005 de nov de 2017, en el capítulo IX, Numeral 1-Compañías Multinivel, donde indica una serie de temas que deben de cumplir dichas sociedades que operen bajo esta modalidad.

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularbasicaJuridica/2017-01588643.pdf.

La legalidad de este tipo de sociedades, se presume está dada por su constitución y se evidencia en el certificado de existencia y representación legal, Las compañías multinivel que están bajo vigilancia por parte de esta entidad, las pueden consultar en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/pqrs/Paginas/Certificado-estado-de-sociedades-en-linea.aspx>.

3. Me indica, ¿cómo se puede identificar el modelo de negocio de este tipo de compañías y si requieren de una regulación específica?

Según la ley 1700 de 2013, todas las compañías que implementen dicha actividad, deberán estar reguladas por esta entidad.

La Superintendencia de Sociedades emitió la circular básica jurídica 100-00005 de nov de 2017, en el capítulo IX, Numeral 1-Compañías Multinivel, donde indica una serie de temas que deben de cumplir dichas sociedades que operen bajo esta modalidad.

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularbasicaJuridica/2017-01588643.pdf

4. Me podría indicar, ¿qué proceso debe surtir una empresa para operar como multinivel? y de ser posible ¿qué normas en materia contable rigen a estas empresas?

En el marco de la ley 1700 de 2013 que versa sobre este tipo de compañías, gestión y su debida regulación:

La Superintendencia de Sociedades emitió la circular básica jurídica 100-00005 de nov de 2017, en el capítulo IX, Numeral 1-Compañías Multinivel, donde indica una serie de temas que deben de cumplir dichas sociedades que operen bajo esta modalidad.

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularbasicaJuridica/2017-01588643.pdf Se debe de enviar la documentación allí proferida al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co.

IV. RESULTADOS DEL FORO INTERACTIVO PROGRAMADO.

A continuación, se presenta el cronograma del foro programado para el mes de julio:

FORO INTERACTIVO		
TEMA	SESION 1	SESION 2
	9:00 a.m a 12:00 m	1:00 p.m a 4:00 p.m
1.Servicios de Atención al Ciudadano	12 de febrero de 2020	24 de agosto de 2020
2.Autorización de Reformas Estatutarias ante la Superintendencia de Sociedades	4 de marzo de 2020	22 de julio de 2020
3. Decreto 560 de 2020, mecanismos extraordinarios de salvamento y recuperación para empresas.	11 de mayo de 2020	9 de septiembre de 2020
4. Rendición de cuentas	11 de noviembre de 2020	

V. INTERACCIONES FORO TEMATICO.

TEMA: AUTORIZACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

FECHA: JULIO 22 DE 2020.

RESPONDIDO POR: MAYERLI RUIZ-AGENTE PROFESIONAL.

Resultados principales:

1. Hubo un total de 20 interacciones.
2. Se respondieron 20 consultas.
3. 3 ciudadanos realizaron consultas no relacionadas con el tema tratado en el foro.

Algunas de las consultas realizadas fueron:

1. ¿Cuándo debo solicitar autorización ante la superintendencia para una reforma?

Conforme lo establece el Código de Comercio y el numeral 7 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la autorización de carácter particular procederá en los casos que se estipula en la circular básica jurídica:

- a) Disminución de capital con reembolso a los accionistas - Capítulo 1
- b) Fusión-Capítulo 6
- c) Escisión- Capítulo 6

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularbasicaJuridica/2017-01588643.pdf

O en caso de que la sociedad se encuentre en algún proceso de insolvencia ante la entidad, en marco de la Ley 1116 de 2006.

2. ¿Es posible la fusión entre sociedades nacionales y extranjeras en Colombia?

A la luz del ordenamiento jurídico colombiano es posible la fusión entre una sociedad extranjera y una sociedad colombiana, según la cual la sociedad extranjera absorba a la colombiana, y se dé como resultado el establecimiento de una sucursal en Colombia para que no solo continúe desarrollando el objeto social de la sociedad colombiana, sino para que también asuma sus obligaciones.

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-201450.pdf

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-050936_DE_2020.pdf

3. ¿Con que corte de los Estados Financieros, se aprueban las fusiones?

Se debe tener en cuenta los apartes pertinentes de la Circular Básica Jurídica 100-000005 de noviembre de 2017 capítulo VI:

"2. Régimen de autorización previa para la solemnización de reformas consistentes en fusión y escisión

C. Documentación básica para las solicitudes de autorización previa de fusión y escisión:

.....

i) Los estados financieros preparados para decidir sobre la fusión o escisión, no podrán ser anterior a un mes respecto a la fecha de convocatoria a la reunión del máximo órgano social respectivo..."

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularbasicaJuridica/2017-01588643.pdf

4. Que método de valoración debo de utilizar en la fusión de dos sociedades.

Al respecto, es procedente observar que a través de la Circular 03 de 1998, esta Superintendencia fijó las directrices a seguir en materia de "Fusión de sociedades" y el punto se ocupa particularmente de la Valoración Empresas; es así como el punto 5.1., señala lo siguiente: la valoración de empresas que adelantan una fusión, debe realizarse con base en un método de reconocido valor técnico,

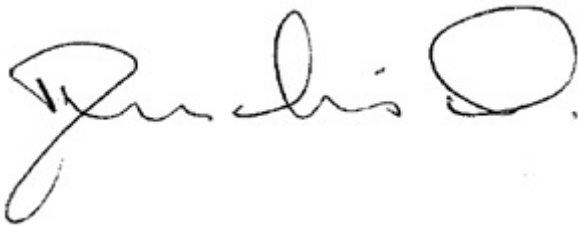
teniendo en cuenta para ello la naturaleza de la sociedad, particularidades y características, resaltando la importancia de que el método escogido tienda a valorar la empresa como una organización en marcha". Igualmente en el punto 5.2 se indican algunos de los más importantes métodos de valoración de empresas que no cotizan en bolsa, con el fin de que cada sociedad, vigilada o no por esta entidad, aplique el que considere más adecuado a sus intereses.

5. ¿Qué requisito debo cumplir para la autorización de disminución de capital?

Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la autorización de carácter particular procederá en los casos que se describe el capítulo 1 de la circular básica jurídica No. 100-00005 de noviembre de 2017:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularbasicaJuridica/2017-01588643.pdf.

Cordialmente,



LUZ AMPARO MACIAS QUINTANA
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano